



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2020-00043-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 No. 9-06 piso 3 oficina 316 palacio de justicia

Al Despacho de la señora Juez.

Vélez, Santander, 21 de Septiembre de 2021

La Secretaria,

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Vélez, Veinticuatro de Septiembre de dos mil veintiuno

ASUNTO

En escrito que antecede la parte demandante y la parte demandada presentan memorial en el que manifiestan que con fundamento en el contrato de promesa de compraventa que se anexa, el demandante desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, solicitando la terminación anticipada del proceso, el levantamiento de la medida cautelar decretada, y la no condena en costas, por así haberlo convenido las partes.

Para resolver se CONSIDERA:

El art. 314 del C.G.P. contempla la figura del desistimiento indicando, entre otras cosas, que el mismo puede ser manifestado por las partes mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En tal sentido, se observa que para el caso particular se cumplen con los preceptos de dicha norma ya que tanto la demandante como el demandado, presentan la petición estando facultados para ello, esto es, desistir de las pretensiones y aunado a ello, no se ha proferido sentencia que finiquite el proceso.

El desistimiento aquí deprecado por la parte tanto demandante con la anuencia de la parte demandada, tiene la particularidad de querer extinguir definitivamente las pretensiones invocadas en la demanda, por lo que deviene una forma anormal para terminar el proceso, dejando que se imponga de manera consecencial la terminación del mismo y el archivo definitivo del expediente, por cumplir con los requisitos sustanciales y procesales exigidos por la Ley, procediendo entonces a resolverse favorablemente la solicitud con los efectos pedidos por quienes lo suscriben, disponiéndose el levantamiento de la medida cautelar.

De otra parte, la condena en costas dispuesta para estos casos no se hará factible, habida cuenta que las partes así lo manifiestan de consuno.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2020-00043-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 No. 9-06 piso 3 oficina 316 palacio de justicia

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones del proceso Verbal Sumario de **DIVISION MATERIAL Y VENTA DE LA COSA COMUN**, propuesta por **WILSON MEDINA OLAVE**, quien actúa a través de apoderado Judicial contra **ELSY TORRES GONZALEZ**, conforme a lo preceptuado anteladamente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-21207 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander. Líbrese el oficio a la entidad respectiva. Dicha medida fue informada mediante oficio No. 0186 de fecha 15 de Febrero de 2021.

CUARTO: Sin condena en costas por así haberlo solicitado las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el aludido proceso, previas las constancias pertinentes, una vez se halle ejecutoriado este proveído.

Notifíquese.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ